



DERECHO SINDICAL – E. U. RELACIONES LABORALES

CONTENIDO Y TUTELA DE LA LIBERTAD SINDICAL

La dirección central de una multinacional dedicada a la fabricación de automóviles decidió llevar a cabo una reestructuración de la plantilla en su planta de producción en España, con el fin de reducir costes para hacer frente a la crisis económica. Ante la posibilidad del despido inminente un importante número de trabajadores, los sindicatos CCOO, UGT y CNT convocaron diversas movilizaciones. Una de ellas consistió en un encierro en el centro de trabajo al finalizar la jornada laboral, en el que participaron los miembros del comité de empresa representantes de UGT, los 2 delegados sindicales de CCOO, varios afiliados a CCOO, UGT y CNT y, asimismo, varios trabajadores sin afiliación a sindicato alguno. En el transcurso del encierro se produjeron cuantiosos daños materiales en diversa maquinaria y componentes almacenados en la empresa. La empresa decidió despedir inmediatamente a todos los participantes en el encierro, despidos que fueron impugnados ante los tribunales por los sindicatos CCOO, UGT y CNT alegando que eran lesivos de la libertad sindical. Posteriormente la investigación policial efectuada tras denuncia por parte de la dirección de la empresa determinó que los actos de violencia sobre los bienes de la empresa eran imputables exclusivamente a título individual a algunos afiliados a CNT que, durante las horas del encierro, transitaban por el edificio haciendo pintadas alusivas al conflicto laboral y provocando destrozos en mobiliario y en algunos aparatos.

La empresa inició la tramitación del correspondiente expediente de regulación de empleo para hacer efectiva la planeada reestructuración de plantilla, comunicándolo a la autoridad laboral y abriendo un periodo de consultas con el comité de empresa, de acuerdo con el art. 51 ET. En la documentación presentada se contemplaba el despido de 161 trabajadores. La empresa impidió la participación de los miembros del comité de empresa pertenecientes a UGT en las consultas abiertas argumentando que, habiendo sido despedidos con anterioridad por razones disciplinarias, ya no eran trabajadores de la empresa y, por tanto, habían perdido la condición de representantes.

- 1.- ¿Son lícitos los despidos de los participantes en el encierro? ¿Suponen una lesión de la libertad sindical como sostienen los sindicatos? En su caso, ¿cuáles serían las consecuencias?
- 2- ¿Qué requisitos de procedimiento debe haber seguido la empresa para efectuar dichos despidos? ¿qué garantías asisten a los trabajadores despedidos?
- 3- ¿Qué acciones o vías legales de impugnación tienen a su disposición estos trabajadores despedidos por su participación en el encierro? ¿Están legitimados los sindicatos para interponer demandas contra esos despidos? En caso de acudir a los tribunales, ¿qué cauce procesal debe seguirse?
- 4- ¿Qué pueden hacer el sindicato UGT y sus representantes frente a su exclusión de las consultas? ¿Existe alguna vía legal para permitir la presencia de los representantes de UGT en las consultas a pesar de haber sido despedidos?